



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA
HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva (H), veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
Demandado: HERLY MORALES
Radicado: 2020-712

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte accchora, este despacho judicial ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el pago de los depósitos judiciales existentes a la parte demandante hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobada.

Igualmente, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, así como el pago de los depósitos judiciales existentes hasta el monto de la liquidación de crédito y costas en favor de la parte demandante.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de los depósitos judiciales existentes hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas, en favor de la parte demandante **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA**.

TERCERO: ORDENAR el pago de los depósitos judiciales que excedan la liquidación de crédito y costas, así como los que llegaren con posterioridad en favor del demandado **HERLY MORALES**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA
HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

CUARTO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas contra la parte demandada. Ofíciuese.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,



**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ**